

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS		Ptas.
Más de	Sin exceder de	
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Junio de 1949, por la que se reitera la de 22 de Febrero de 1944, sobre la colocación de rótulos indicadores del nombre de la localidad a las entradas de todos los núcleos de población del territorio nacional. (B. O. del E. número 184-3 Julio).

Excmos. Sres.: El 22 de Febrero de 1944, este Ministerio tuvo a bien publicar una Orden Ministerial concebida en los siguientes términos:

«Excmos. Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los accesos a las mismas. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario determinado, y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automovilista de su punto de partida o de destino.

Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadores de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos defectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajero en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio

nacional se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

2.º Estos rótulos se ajustarán, en su forma y características a lo dispuesto en la instrucción de carreteras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de Agosto de 1939, donde se determina que las señales indicadoras de la localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia y de veintitrés centímetros de altura para las demás localidades. Cuando el nombre de éstas sea compuesto, las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado «de palo».

3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles, indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes del 1.º de Junio de 1944.

4.º Los señores Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden y el 1.º de Junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Lo que se comunica a VV. EE. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes.»

Las circunstancias aconsejan reproducir esta Orden, para su exacto cumplimiento en todo el territorio nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 25 de Junio de 1949.—
Pérez González.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Junio de 1949 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1949-50.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de Julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual, de acuerdo con la propuesta del Consejo Superior de Caza y Pesca,

Este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional durante la temporada 1949-1950 serán las siguientes:

A) *Caza mayor*.—Apertura de la caza, el doce de Octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el dieciséis de Febrero de 1950 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto las provincias gallegas, en que comenzará el día primero del mismo mes.

B) *Caza menor*.—Apertura de

la caza el veinticinco de Septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el seis de Febrero de 1950, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el primero de Abril de dicho año.

Artículo segundo.—Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola, paloma y aves de paso a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la Ley de 26 de Julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con Domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior al 25 de Septiembre, en que se levantará la veda con carácter general.

Artículo tercero.—Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día primero de Julio, ampliándose hasta el día veinticuatro de Septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo cuarto.—Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para

que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca Fluvial puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la Ley de 26 de Julio de 1935.

Artículo quinto.—Se recomienda a los Gobernadores Civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guade a V. I. muchos años.
Madrid 30 de Junio de 1949.—

Rein

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación de la referencia numérica de la Circular 715, por la que se fijan los precios de tasa para la caza. (Boletín Oficial del Estado número 184-3 Julio).

En el Boletín Oficial del Estado número 178, correspondiente al día 27 de Junio último, fué publicada la Circular número 175 por la que se fijan los precios de tasa para la caza, debiendo entenderse que la referencia numérica de dicha disposición es la 715 BIS, en cuyo sentido queda rectificado.

Precios del pan para el mes de Julio de 1949

Durante el mes expresado, registrarán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

Pieza de 80 gramos ...	0'50 pts.
» » 100 » ...	0'50 »
» » 150 » ...	0'55 »
» » 100 » (Infantil)	0'35 »

Se advierte a los industriales panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en piezas del modelo señalado.

A este fin, se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes, las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivos Municipios y que comprenderán el número total de piezas elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones presentadas por los citados industriales, a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941, BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público consumidor, advirtiéndose con carácter general, que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 706 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el Boletín Oficial del Estado número 7 de 7-1-49, cuya rigurosa observancia se establece en la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 28 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil-Presidente,
1418 Francisco Abella Martín

Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Julio de 1949

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas panificables a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de

primera, segunda, tercera o infantiles e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que registrarán en todo el mes expresado:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 688'48 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 536'41 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 385'66 pesetas Q. m.

Población infantil, pieza de 100 gramos, 346'66 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 702'64 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 550'57 pesetas Q. m.

Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 399'82 pesetas Q. m.

Población infantil, pieza de 100 gramos, 360'82 pesetas Q. m.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios entre los cinco primeros días del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Julio, se hace público el precio de pesetas 312'58 señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el Qm. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación local, al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 30 de Junio de 1949.

El Gobernador Civil-Presidente,
1416 Francisco Abella Martín

Diputación Provincial de Palencia

Beca para el Magisterio

En ejecución de acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial en su sesión de 14 del presente mes, se anuncia examen-oposición, con objeto de adjudicar una Beca para cursar estudios en la Escuela del Magisterio de esta Capital, y destinada preferentemente para Maestro, con arreglo a las siguientes

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Julio de 1949

Precios oficiales que registrarán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se relacionan, durante el próximo mes de Julio.

CLASE DE LOS ARTÍCULOS	Precio de venta por el mayorista	Precio de venta al público	
	Ptas. kilo	Ptas. kilo	
Aceite	8'898	8'40	litro
Azúcar blanca (blanquilla y pilé) ..	6'60	7'00	
Azúcar afinada de importación....	7'25	7'50	
Garbanzos.....	6'95	7'50	
Alubias (todas las variedades)....	6'45	7'00	
Lentejas.....	5'05	5'50	
Pasta sopa.....	6'10	6'50	
Jabón.....	5'55	6'00	
Arroz corriente.....	3'32	3'50	
Puré	2'689	3'00	
Subproductos de puré	0'90	—	
Café	33'805	38'50	
Chocolate.....	10'55	11'00	
Tocino.....	16'20	17'00	
Manteca fundida	25'80	27'85	
Manteca en rama	22'95	23'75	
Pulpa seca de remolacha.....	0'554	—	
Bacalao.....	8'90	10'50	
Alfalfa verde	0'2195	—	
Heno de alfalfa	0'8215	—	
Paja de alfalfa	0'652	—	
Algarrobas mondadas	2'70	3'00	
Cebada para panificación.....	1'239	—	
Patata desecada o deshidratada ...	8'20	9'50	
Salvados.	0'95	—	
Leche condensada.....	5'48	5'75	bote
Pasta de sopa (disponibilidades provincia)..	5'60	6'00	Kg.

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por Kg. para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, sin que por ningún concepto puedan alterarse los que resulten, ya que en los mismos se ha incluido el redondeo centesimal correspondiente y toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Palencia 28 de Junio de 1949.—El Gobernador Civil-Presidente.
Francisco Abella Martín. 1417

BASES

1.^a La dotación de esta Beca será igual que las del Estado, en cantidad de 300 pesetas mensuales y comprenderá el curso escolar, o sean los meses de Octubre a Mayo, ambos inclusive, siendo satisfechas por mensualidades vencidas, en la Caja Provincial.

2.^a Podrán acudir a este examen-oposición, los estudiantes de uno y otro sexo que tengan aprobado el ingreso en la Escuela del Magisterio de esta Capital, sean naturales de esta provincia y carezcan de recursos bastantes para poderse costear los estudios.

3.^a Se entenderá que los aspirantes carecen de los recursos a que se alude en la Base anterior, cuando el total de los ingresos familiares computables por todos conceptos, no exceda de 4.000 pesetas al año, o si aun excediendo de esta cantidad y no llegando a 8.000, no alcanzan a 1.500 pesetas anuales por cada familiar con derecho a alimentación de los mismos.

4.^a Las instancias, reintegradas con póliza de 1'55 pesetas y Timbre Provincial de 0'50, se presentarán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación hasta el 15 del próximo Septiembre inclusive, en los días hábiles y durante las horas de oficina de la mañana. A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Juzgado Municipal.

b) Certificación de buena conducta, que suscribirán los Sres. Alcalde y Párroco.

c) Declaración jurada, firmada por el cabeza de familia, y en la que expresará bajo su responsabilidad, el número y edad de los hijos con que cuenta, y los ingresos que por todos conceptos obtienen los miembros de aquélla. En esta declaración jurada se consignará el «Conforme» del Alcalde.

d) Certificado escolar acreditativo de que el aspirante tiene aprobado el ingreso en la Escuela del Magisterio de esta Capital. Este certificado podrá presentarse hasta el momento de la oposición.

Los interesados podrán presentar, además de los documentos inexcusables a que se refieren los apartados anteriores, cualquiera otra justificación complementaria, que acredite méritos especiales alegados por los concursantes.

5.^a Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se considere admitidos por reunir los requisitos exigidos en la presente convocatoria, y cuyos nombres se harán públicos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a un examen-oposición que consistirá en un ejercicio escrito y otro oral.

El primer ejercicio, escrito, constará de las partes siguientes:

a) Escritura al dictado, estudio y clasificación de cada una de las frases que contenga un párrafo que se dictará de antemano; elementos de las mismas y su función, figuras sintácticas; análisis morfológico, prosódico y ortográfico.

b) Redacción sobre un tema de Religión, Historia o Geografía. Esta parte del ejercicio será leída por el alumno, ante el Tribunal.

c) Resolución de dos problemas de matemáticas.

Los aspirantes dispondrán para la práctica de este primer ejercicio, de tres horas.

En el segundo ejercicio, oral, los opositores contestarán durante el plazo de media hora, a una pregunta de los temas 1 al 10 (Religión e Historia Sagrada); otra de los temas 11 al 30 (Geografía e Historia de España); otra de los temas 31 al 40 (Gramática y Literatura), y otra de los temas 41 al 57 (Aritmética y Geometría), del Programa que se inserta a continuación.

Tanto el ejercicio escrito como el oral, son eliminatorios.

El examen-oposición se celebrará en el Palacio Provincial, ante un Tribunal integrado por representaciones del Profesorado de la Escuela del Magisterio de Palencia, y de la Excm. Diputación, cuyo Tribunal una vez practicados los ejercicios por los actuantes, formulará, la correspondiente propuesta a la Corporación, estando facultado por ésta para que si los aspirantes varones, no hubieran realizado ejercicios que permitan la adjudicación de la Beca, pueda proponer que se transfiera ésta a Maestra.

6.^a El disfrute de la Beca cesará, en todo caso:

a) Cuando el alumno incurra en alguna sanción disciplinaria en el Centro en que curse sus estudios o su conducta desmerezca a juicio de la Dirección de la Escuela del Magisterio.

b) Cuando obtenga nota inferior a la de tipo «Sobresaliente» en más de dos asignaturas principales en el mismo curso. A este fin, el becario vendrá obligado a presentar a la Diputación Provincial, al terminar el curso Académico, una certificación de las calificaciones obtenidas.

c) Con la terminación de los estudios.

Palencia 30 de Junio de 1949.—
El Presidente, *B. Benito*.

Programa para el segundo ejercicio (oral)

Religión e Historia Sagrada

Tema 1.^o Símbolo de la Fe.—La Oración: Necesidad y clases.—Oraciones a Nuestra Señora.

2.^o Mandamientos de la Ley de Dios y de la Santa Madre Iglesia.—Sacramentos:

Elementos y efectos.—Obras de Misericordia.

3.^o Virtudes Teologales y Cardinales.—Dones del Espíritu Santo.—Pecados capitales y sus contrarios.

4.^o Adán y Eva.—El Pecado Original.—Castigo y consecuencias.—Redención y su Autor.

5.^o El pueblo de Israel.—Patriarcas.—Profetas Mayores y Menores.—Algo de Historia de alguno de ellos.

6.^o Vida oculta y pública de Jesús.—Algo de ellas.

7.^o La Iglesia.—Poderes y prerrogativas.

8.^o El Romano Pontífice.—Poderes.—Infalibilidad.

9.^o Persecuciones de la Iglesia.—Algo de historia sobre las principales.

10. Herejías.—Cisma.—Ordenes Religiosas.—Concilio de Trento.—Compañía de Jesús.

Geografía e Historia de España

11. El mundo solar.—El Sol, los Planetas, los Satélites y Cometas.—La Tierra.—Elementos que la forman.

12. Continentes y Penínsulas.—Islas y Puertos principales.

13. Nociones generales de Geografía Física de Europa.

14. Nociones generales de Geografía Física de Asia.

15. Nociones generales de Geografía Física de África.

16. Nociones generales de Geografía Física de América.

17. Nociones generales de Geografía Física de Oceanía.

18. Nociones generales de Geografía Física de España.—Formación de la unidad nacional.—Geografía política de España.—El Estado Español.

19. La variedad en la unidad de España.—Las grandes regiones naturales españolas.

20. Nociones generales de Geografía de las tradiciones populares de España (fiestas, costumbres, danzas y canciones).

21. España.—Primeras Razas y cultura.—La Prehistoria de la Península Ibérica.

22. Historia de Roma.—Síntesis de la Monarquía, de la República y el Imperio Romano.

23. La España Visigoda.

24. La España Árabe.

25. España en la Reconquista.

26. Los Reyes Católicos.

27. Descubrimiento de América.

28. Algo sobre la Guerra de la Independencia.

29. Nociones generales de la Historia de nuestra última Cruzada.

30. Algo de la Historia de Palencia.

Gramática y Literatura

31. Partes de la oración.—Clases.—Enumeración de todas ellas y ejemplos.

32. Artículo.—Nombre.—Adjetivo y Pronombre.—Clases y ejemplos.

33. Verbo.—Adverbio.—Clases y ejemplos.

34. Preposición.—Conjunción e Interjección.—Clases y ejemplos.

35. Sintaxis.—Oración.—Clases y ejemplos.

36. Poema del Cid.—Las Mocedades.—Algo de su argumento.

37. Jorge Manrique.—El Infante don Juan Manuel.—Algo de ellos.

38. Alfonso el Sabio.—Gonzalo de Berceo.—El Arcipreste de Hita.—El Marqués de Santillana.—Algo de ellos.

39. Garcilaso.—Fray Luis de León.—Fray Luis de Granada.—Santa Teresa de Jesús.

40. El Quijote y Novelas ejemplares.—Algo de ellos.

Aritmética y Geometría

41. Suma, Resta, Multiplicación y Di-

visión.—Factores y pruebas de estas operaciones.—Ejemplos.

42. Sistema métrico decimal.—Medidas de peso, capacidad y medida.—Múltiplos y submúltiplos.—Equivalencias numéricas y su relación con las unidades del sistema unitario.

43. Suma, Resta, Multiplicación y División de números decimales.—Ejemplos.

44. Quebrados.—Sus clases.—Su reducción a enteros.—Ejemplos.

45. Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

46. Números complejos e incomplejos.—Operaciones.

47. Proporciones.—Regla de Compañía.—Ejemplos.

48. Regla de tres.—Clases y ejemplos.

49. Regla de interés.—Clases y ejemplos.

50. Líneas.—Clases y ejemplos.

51. Angulos.—Clases y ejemplos.

52. Triángulos.—Clases y ejemplos.

53. Cuadriláteros.—Clases y ejemplos.

54. Circunferencia.—Diámetro.—Radio.—Cuerda.—Clases y ejemplos.

55. Valor de la circunferencia en fórmula algebraica.—Valor en ángulos.—Ángulos inscritos y circunscritos.—Ejemplos.

56. Polígonos.—Clases y ejemplos.

57. Áreas.—Valor de los triángulos y cuadriláteros.—Ejemplos.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Edicto de apertura de cobranza

El día 1.^o de Julio próximo dará comienzo en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al tercer trimestre y segundo semestre del actual ejercicio, y relativa a los vehículos de la clase B. y C. (Industrial) y A. y D. (Usos y Consumos, como igualmente las de las nuevas altas presentadas durante el primero y segundo trimestre, cuyo ingreso deberán efectuar los contribuyentes en las cabeceras de las Zonas de Recaudación respectivas y en las oficinas de la capital, sitas en la Avenida de la República Argentina (frente a la Comisaría de Recursos).

A tal efecto, se hace saber a los interesados que, el periodo voluntario de cobranza durará hasta el día 15 del citado mes de Julio y que transcurrido dicho plazo, los que no hayan verificado sus ingresos incurrirán en el recargo de apremio de único grado; advirtiéndoles que dicho recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si se efectúan los pagos dentro de los días 20 al 30 del repetido mes.

Se recuerda a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, a que se les facilite, reclámenla o nó, la papeleta impresa con el sello de la oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación la Patente o Patentes solicitadas.

Palencia 27 de Junio de 1949.—
El Tesorero de Hacienda, *José Antonio Martínez Calabote*.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras de terminación de la red de acequias y azarbes derivados del Canal de la Retención en los términos de Grijota y Palencia

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 1.º de Agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.114.186'88 pesetas.

La fianza provisional a 51.712'81 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 6 de Agosto próximo.

El proyecto y pliego de condiciones así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 27 de Junio de 1949.—El Director General, (ilegible). 1413

JEFATURA DE MINAS
PALENCIA-BURGOS

Don Enrique Alvarez de la Braña y Alcalde, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las once horas y veinticinco minutos del día 17 de Febrero de 1949 se ha presentado en esta Jefatura, instancia suscrita por D. Ramón Echagüe Gerard, vecino de Guardo (Palencia), en solicitud de permiso de investigación de doscientas pertenencias de mineral de antracita en término de Santibáñez de la Peña de la provincia de Palencia, y a cuyo expediente le ha correspondido el número 2.835 de la misma provincia.

Este permiso que se llamará María, está situado en los parajes nombrados Fuente de Juan Grande.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada de Juan Grande sita en las inmediaciones del camino vereda al Corral, desde Santibáñez de la Peña. Desde este punto en dirección Este se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Norte

se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 2.000 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Sur se medirán 1.000 y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección Este se medirán 1.000, llegando al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las 200 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy, esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, en el de esta Jefatura, y anuncio que se envía a los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 30 de Mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Enrique A. de la Braña. 1420

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Se anuncia por esta Confederación concurso público para la ejecución de un tercer destajo de pesetas 240.000 de las obras de Abastecimiento de agua de Venta de Baños (Palencia): Fianza provisional 4.800 pesetas y 2.000 pesetas para gastos de concurso.

Las proposiciones se extenderán en papel reintegrado con póliza de 4'70 pesetas y se presentarán en pliego cerrado y lacrado en los 15 días (quince) naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y antes de las doce horas del último de estos días, en la Secretaría de la 3.ª Sección de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid, o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, Madrid.

El proyecto, pliego de bases y modelo de proposición, así como las demás condiciones para concurrir al concurso, podrán ser examinados en las oficinas indicadas.

Valladolid 1 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, Nicolás Albertos. 1421

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio

verbal de faltas seguido en este Juzgado por el número 25 del año actual por estafa contra otros y Javier López Izquierdo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez Municipal Suplente de bienes anteriores de la misma en funciones por hallarse el propietario en uso de licencia y enfermedad del sustituto, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por estafa en virtud de denuncia del señor Jefe de la Estación de la Renfe de esta ciudad, contra Germán Pizarro Andrés, de 17 años, natural y vecino de Palencia, hijo de Germán y María del Tránsito; Mario Herrero Arconada, de 16 años, natural de Carrión de los Condes, vecino de esta ciudad, hijo de Mario y Victoria; Ignacio González Herrero, de 17 años, hijo de Vicente y María, natural y vecino de esta capital, Jesús Valcuende Alonso, de 17 años, natural y vecino de Carrión de los Condes; Javier López Izquierdo, de 17 años, natural de Santibáñez de la Peña, hoy de ignorado paradero y José García Ramos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino de Santibáñez de la Peña, todos solteros, Cadetes del Frente de Juventudes, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido también parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Germán

Pizarro Andrés, Mario Herrero Arconada, Ignacio González Herrero, Jesús Valcuende Alonso, Javier López Izquierdo y José García Baños, de la falta de estafa de que venían acusados, declarándose de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe.—Palencia veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel García.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Javier López Izquierdo, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan J. Ortega.—Ante mí, Manuel García. 1410

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Habilitación de crédito

Osorno. 1419
Fijadas las cuentas municipales
Báscones de Ojeda.—1948. 1400
Revilla de Collazos.—1948. 1415
Torquemada --1945, 1946, 1947 y 1948.

Timbre especial móvil en los anuncios

Conforme dispone el artículo 200 de la nueva ley del Timbre, los anuncios que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandato particular o judicial a instancia de parte, están sujetos al timbre especial móvil de UNA PESETA, el que debe adherirse al anuncio en un ejemplar del periódico. Por tanto se pone en conocimiento de los mandatarios que se cobrará mencionado timbre especial móvil, absteniéndose de adherirle al original, el que será cargado en factura al importe del anuncio.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Imprenta Provincial.—PALENCIA